



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JE-24/2019 y acumulado

**VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MAGISTRADO
SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA, EN RELACIÓN CON
LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO ELECTORAL SG-JE-
24/2019 Y ACUMULADO.**

Con fundamento en los artículos 199, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente, a pesar de compartir el sentido de la sentencia, considero necesario formular **voto aclaratorio**.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia de siete de agosto del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente PS-16/2019,⁵ en la cual se declaró existente la infracción atribuida al excandidato Juan Manuel Meléndrez Espinoza y a la coalición "Juntos haremos historia en Baja California",⁶ por la utilización de expresiones de carácter religioso en propaganda electoral y se les sancionó con una amonestación pública.

Lo anterior, al estimar infundados los agravios, porque contrario a lo sostenido por los actores, el Tribunal responsable no se excedió al sancionarlos, pues la conducta denunciada sí es objeto de sanción conforme a la normatividad electoral y fue esta Sala quien le ordenó emitir una nueva resolución en la que individualizará la sanción a imponer.

Además, porque el acuerdo de radicación dictado por el Consejo Electoral no calificó anticipadamente la conducta

⁵ En cumplimiento a la ejecutoria de esta Sala Regional SG-JE-13/2019.

⁶ Por culpa *in vigilando*.

denunciada, sino que se limitó a hacer una síntesis de los hechos denunciados.

Asimismo, al considerar inoperantes los agravios encaminados a demostrar que con la publicación denunciada no se configura una infracción, toda vez que esta Sala ya se pronunció sobre los mismos, por lo que se actualiza la figura de la cosa juzgada.

Al respecto, como lo anticipé, comparto el sentido del proyecto, toda vez que, a mi juicio, efectivamente, los agravios son infundados e inoperantes; no obstante, mi voto aclaratorio es para advertir que la sentencia que ahora se confirma derivó de una ejecutoria en la que disentí del criterio mayoritario.

En esa ejecutoria, mis pares decidieron revocar la sentencia para que el Tribunal responsable emitiera una nueva, en la cual tomara en consideración que, contrario a lo ahí determinado, sí se actualizaba una infracción a la normativa electoral, consistente en la utilización de expresiones o alusiones religiosas en la propaganda electoral del excandidato denunciado, por lo que debía realizar la individualización de las sanciones correspondientes.

En aquel momento emití un voto particular, en el que sostuve que existían al menos tres razones por las cuales debía de confirmarse la resolución impugnada: **1.** Porque solamente se ofreció una prueba técnica que por sí sola era insuficiente para acreditar todos los elementos de la infracción imputada; **2.** Porque la sola difusión en redes sociales, de la realización de una reunión privada no era sancionable; y, **3.** Porque en una

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco; en términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----

C E R T I F I C A

Que el presente archivo digital que consta de **quince fojas útiles**, concuerda fielmente con el documento que tuve a la vista y se compulsó. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

SG_JE_2019_24_596258_67120.pdf.p7m

Autoridad Certificadora:

Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF

FIRMANTE				
Nombre:	Olivia Navarrete Najera	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.ec	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ Cd Mx)	30/08/2019 17:22:57 - 30/08/2019 12:22:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	63 3c c9 0a 1e c9 2d 5d 86 dc c5 b5 69 36 92 b0 1d d6 fe 04 90 54 24 5b 79 fa 35 f7 54 c1 50 32 94 1f c6 fb 46 7d 77 11 a6 4a 7d b6 4b 9e ab 25 0a 19 ff 18 13 a0 fe 25 d3 85 71 66 b9 f5 2e 98 a8 1a d1 e4 54 4f d4 61 87 0f b1 13 a4 a5 c0 50 6b a4 41 a0 62 60 e6 68 f1 46 19 fc bb 45 ce 21 92 50 2b 02 0f 17 19 a6 1f 80 c1 59 e9 3d 5d b3 5d 7f 44 c4 f1 b1 f5 4a c6 3a ae e6 80 d9 e7 88 fa dd 72 2e e3 02 bd 09 8b 70 4f 2a 64 67 2b 26 18 89 9e 5d 8a a6 40 0e 53 44 a2 39 59 19 34 a8 7a b6 da a2 3a 78 a4 b8 10 ad 6d c1 c6 7e 4b 68 26 4c 6b 52 ee c1 32 05 1f 8c be 1f a0 d3 4f dd 85 bf 7a 18 3b 61 ef e6 8d 81 41 9f c7 3d e3 5e 58 2d 25 64 68 99 eb 67 96 d8 b2 45 25 0b 9d 41 72 d7 95 79 fb 6b ca c5 99 b0 fd 87 c7 a8 84 b0 73 b0 f4 2b 5a b3 7a d6 c7 94 b6 97 3c 85 03 de			
OCSP				
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	30/08/2019 17:22:58 - 30/08/2019 12:22:58			
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF			
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF			
Número de serie:	30.30.30.32.33.30			
TSP				
Fecha : (UTC / Cd Mx)	30/08/2019 17:22:58 - 30/08/2019 12:22:58			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF			
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF			
Identificador de la respuesta TSP:	405758			
Datos estampillados:	czfriwWFzjHiladgH1jQLJ15rkg=			